Pues dar avente el marques de [illegible] de la
presente [illegible] a Consejo de Guerra [illegible]
caualleros escuderos oficiales y onbres buenos
de las ciudades de Murcia Cartagena y Lorca y las
de [illegible] y lugares de aquel Reyno a [illegible]
tengan por persona que en ausencia del mar
ques de los Velez a quien se tenia a vro cargo su
defensa y que en lo tocante a ello cumplan
las ordenes que le dieren y acudan a vros lla
mamientos de socorro con la gente de sus milicias
y las compañias de cauallos que se mandaron
formar sin que en nada que a ello pertene
ciente le pongan embaraço ni dificultad
alguna y asimismo mando a los proveedores
oficios contadores y pagadores de fronteras y ar
madas de Cartagena [illegible] en todo
lo que convenga al servicio del rey mi señor
Para que conste dello se tomara la razon
de este despacho en los libros de su oficio
Dada en Madrid a diez y seis de mayo de
mill seis y setenta y dos años = la Reyna
Por mandado de su Mag.d Don [illegible] Coloma
en [illegible] libros de la contaduria de
armadas y fronteras en esta ciudad se tomo la
razon del dicho despacho de su Mag.d escripto
en las ojas antecedentes en [illegible] por auerse
presentado [illegible] de Rabuelta
[illegible] y no auer quedado [illegible] de la
[illegible] Cartagena a veinte y uno de junio
de mill seis y setenta y dos años = Martin
de Arcebo
[illegible] de la proveduria de armadas
y fronteras en esta ciudad que [illegible] por au
sencia de Don Pedro [illegible] de la Torre
se tomo la razon del real despacho
de su Mag.d escripto en las ojas antecedentes
en el dicho lugar [illegible]
en Cartagena a veinte y tres de junio